



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.

Que el H. Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LIMPIAS

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio y ante tal consideración éste tiene autonomía para efecto de poder expedir sus propios Reglamentos, para tratar de regular varios servicios públicos por lo que es necesario expedir una Reglamentación Municipal para alguno de estos servicios y por tal motivo el presente Reglamento se considera de orden público e interés social y de observancia general para todos los habitantes.

SEGUNDO.- Uno de los servicios públicos de los cuales el Municipio tiene a su cargo, es el de limpiar tal y como lo establece el Artículo 115 fracción III inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tal motivo el Municipio en su carácter de responsable de dicho servicio ha tenido a bien expedir el presente Reglamento para efecto de que dentro del territorio del mismo existan normas para reglamentar el servicio.

TERCERO.- Es de todos sabido que un Municipio limpio demuestra la cultura de sus habitantes, por lo que única y exclusivamente para lograr dicho cometido es necesario tratar de concientizar dicha cultura y reglamentar las acciones que se llevarán a cabo para poder lograr que todos los habitantes del Municipio acaten las disposiciones del presente Reglamento y así poder lograr una mejor imagen de nuestro Municipio.

CUARTO.- Dentro de la vida moderna y por las necesidades propias del crecimiento humano, ha provocado que nos olvidemos de la cultura ambiental y por ende no se ha garantizado el derecho que toda persona tiene para poder vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y sobre todo salud y precisamente para garantizar tal situación es necesario que el presente Reglamento sea de orden público y de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

Por lo antes expuesto y fundado, esta H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LIMPIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HGO.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización, vigilancia y funcionamiento del servicio público de limpias en el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo., el cual será de orden público y de observancia general.

Las Secciones Municipales organizarán el servicio de limpias con base en este Reglamento.

El servicio de limpias comprende el aseo, la recolección y transporte de basura a los lugares señalados por la autoridad así como el transporte, cremación o entierro de animales muertos, recogidos en la vía pública y áreas de uso común.

ARTICULO 2.- Se declara de orden público e interés social la limpieza exterior de: Calles, avenidas, parques y jardines del Municipio a fin de favorecer la salubridad y el ornato público.

ARTICULO 3.- La Dependencia Municipal encargada de interpretar, vigilar y aplicar el presente Reglamento, es la Dirección de Servicios Públicos Municipales, que para los efectos de este ordenamiento se aludirá a ella como la "DIRECCION".

ARTICULO 4.- El Servicio de limpias se prestará a través del departamento de limpias, dependiente de la Dirección que en lo sucesivo y para los efectos de este Reglamento se denomina el departamento.

ARTICULO 5.- Se establecen las comisiones de limpia y asesores con el carácter de auxiliares de la "DIRECCION" en esta materia y tendrán la siguiente estructura y funcionamiento.

I.- La comisión de limpia estará integrada por representantes de clubes de servicio, comités de vecinos, medios de comunicación y organismos o instituciones que representen a sectores de la sociedad, ya sean públicos o privados.

Colaborará en campañas pro-limpia que la Autoridad Municipal emprenda y propondrá medidas tendientes a mejorar el servicio.

Esta comisión será organizada y dirigida por el Regidor de Servicios Públicos.

II.- La Comisión de Asesores será presidida por el Director de Servicios Públicos Municipales y se integrará además con los Titulares de las Dependencias Municipales relacionadas con limpias.

ARTICULO 6.- La basura que recolecta el "DEPARTAMENTO" es propiedad del Municipio quien podrá aprovechar directa o descentralizadamente o darla en permiso o concesión a particulares. En estos casos se deberá sujetar a las disposiciones que señale la Legislación.

CAPITULO II DE LA RECOLECCION Y EL DEPARTAMENTO

ARTICULO 7.- La "DIRECCION" está facultada para:

A).- Empezar campañas de concientización entre los habitantes para mejorar la limpieza pública en el Municipio;

- B).- Determinar los lugares en que se ubicarán los tiraderos públicos y cementerios de desechos, así como el momento en que éstos deban ser clausurados;
- C).- Industrializar y comercializar la basura directa o descentralizadamente u otorgarla en concesión en términos de la Legislación;
- D).- Participar en la comisión de limpias y de asesores y
- E).- Informar anualmente al Oficial Mayor y al Tesorero sobre las necesidades de personal, vehículos y recursos económicos requeridos para la ejecución del servicio.

ARTICULO 8.- El “DEPARTAMENTO” está facultado para:

- A).- Establecer rutas y horarios para la recolección de basura;
- B).- Distribuir los recursos necesarios y disponibles según la zona y horario para cumplir sus funciones;
- C).- Ordenar a los particulares en los términos de los Artículos 13 y 14 de este Reglamento el establecimiento de hornos incineradores de basura;
- D).- Avisará de las infracciones al presente Reglamento al juez calificador;
- E).- Establecer políticas y normas para el mantenimiento y reposición de vehículos y demás recursos necesarios para cumplir mejor sus funciones y
- F).- Ejercer todas aquellas facultades similares a las anteriores que sean necesarias para el mejor cumplimiento del servicio de limpia.

ARTICULO 9.- El “DEPARTAMENTO” está obligado a:

- A).- Tener un sistema de información para recibir quejas del público;
- B).- Recolectar, transportar e incinerar animales muertos que se encuentren en las calles;
- C).- Barrer plazas, parques, jardines públicos, avenidas, calzadas y aquellos lugares que a su juicio lo requieran;
- D).- Recolectar la basura y los desperdicios;
- E).- Transportar la basura y los desperdicios de la vía pública, casa habitación y edificios públicos a los lugares que señalen para tal efecto;
- F).- Instalar depósitos adecuados y suficientes para contener basura y desperdicios provenientes de la vía pública;
- G).- Instalar contenedores para basura en lugares estratégicos de la ciudad, de acuerdo a las posibilidades económicas del Municipio y a las necesidades de dicho servicio y
- H).- Cumplir con todas aquellas disposiciones que éste y otros ordenamientos señalen a esta materia.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS

ARTICULO 10.- Los usuarios del servicio de limpia están obligados a:

- A).- Barrer diariamente las banquetas y la mitad del arroyo de las calles que colinden con su domicilio;
- B).- Dejar la basura en la banqueta en los días y dentro del horario establecido por el "DEPARTAMENTO";
- C).- Poner la basura en recipientes adecuados cuyo peso no excederá los 25 kilos;
- D).- Colocar la basura en bolsas de polietileno u otro material similar cuando aquélla implique peligro para la salud;
- E).- Transportar ramas y troncos provenientes de podas de árboles al tiradero municipal y
- F).- Colaborar con campañas de limpia que el "DEPARTAMENTO" realice.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 11.- Los usuarios tienen prohibido:

- I.- Arrojar basura o desperdicios en la vía pública, en predios baldíos, en canales o arroyos;
- II.- Sacar basura en días y horarios en que no está programado el servicio de recolección;
- III.- Sacar la basura en recipientes inadecuados que propicien que se esparzan;
- IV.- Quemar basura sin la autorización respectiva;
- V.- Depositar en los recipientes de basura objetos que contengan ácidos o materiales explosivos;
- VI.- La reparación de vehículos, fabricación de muebles y en general, la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública;
- VII.- Arrojar aguas sucias, desechos o sustancias insolubles desde el interior de las casas hacia la vía pública;
- VIII.- Sacudir hacia la vía pública ropas, alfombras, tapetes, cortinas, muebles u otro objetos;
- IX.- Pegar avisos o propaganda en depósitos públicos de basura, barandales de puentes, así como también en los postes de alumbrado público;
- X.- Arrojar a la vía pública, arroyos, lotes baldíos o al interior de colectores o canales animales muertos;
- XI.- Extraer de los depósitos que se tienen instalados para recolectar la basura en la vía pública, cualquier tipo de basura o desperdicio y

XII.- Arrojar en los depósitos que el "Departamento" tiene colocados en la vía pública exclusivamente para transeúntes, basura que provenga del interior de casas habitación, establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro tipo.

CAPITULO V DISPOSICIONES DE SEGURIDAD

ARTICULO 12.- Los vehículos tanto oficiales como particulares en los que se realice el transporte de basura, no deberán de estar descubiertos para impedir que la basura se esparza en la vía pública.

ARTICULO 13.- La basura y los desperdicios provenientes de: Hospitales, sanatorios, clínicas o consultorios médicos y otros tipo de establecimientos comerciales o industriales que a juicio del "Departamento", puedan entrañar peligro para la salud pública, deberán colocarse en bolsas de polietileno u otro material similar debidamente cerradas y no deberán sacarse de dichos establecimientos para su recolección, el "Departamento" señalará en los casos anteriores los sitios para su recolección y/o los que señale la regulación sanitaria dependiente del Centro de Salud.

ARTICULO 14.- El "DEPARTAMENTO" determinará en cada caso, cuando los establecimientos mencionados en el Artículo anterior, tienen obligación de contar con hornos de incineración de basura.

ARTICULO 15.- Los tiraderos de basura deberán de situarse en lugares distintos de las zonas pobladas; al designar los lugares para tiraderos la "Dirección" deberá tomar en cuenta las disposiciones que expidan al respecto la Secretaría de Salubridad y la de Desarrollo Urbano y Ecología.

La "DIRECCION" señalará la superficie que comprende la reserva territorial que estará vedada a la construcción de viviendas.

ARTICULO 16.- En el basurero municipal o tiradero público habrá un cementerio de desechos altamente contaminantes, al que se le dará tratamiento similar al de un relleno sanitario, en el que se deberán cumplir con las normas de prevención y control de factores ambientales que dicte la Secretaría de Salud.

ARTICULO 17.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas comerciales, industriales o cualquier otro tipo de establecimientos que con motivo de la carga, descarga o de la venta y consumo inmediato de productos que ensucien la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

ARTICULO 18.- Los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro local destinado al alojamiento de animales cuya ubicación debidamente autorizada deberán transportar diariamente los estiércoles, llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados para ello por la Autoridad Municipal.

En el caso de que se trate de utilizarlos para fines agrícolas o industriales están obligados a construir depósitos especiales conforme a los lineamientos que le señale el "DEPARTAMENTO".

ARTICULO 19.- Los garajes, talleres para reparación de automóviles o pintura de los mismos, por ningún motivo podrán utilizar la vía pública para trabajar los dueños, encargados o gerentes de estos establecimientos, bajo su responsabilidad cuidarán de las banquetas y calles en las que se encuentren instaladas sus empresas se mantengan limpias, esta disposición también es

aplicable a las terminales, paraderos, depósitos, talleres, etc., de empresas que exploten el servicio de pasajeros o de carga que sean locales o foráneos.

ARTICULO 20.- Los propietarios de gasolineras y negocios de lavado y engrasado o lubricación de automóviles serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren estén limpios y que los materiales de desperdicios que empleen, se depositen en recipientes adecuados.

ARTICULO 21.- Los dueños o encargados de obras de construcción deberán de tomar las providencias necesarias para evitar que los materiales puedan diseminarse en la vía pública.

ARTICULO 22.- Los propietarios de lotes baldíos están obligados a conservarlos limpios, en el caso de incumplimiento, el "DEPARTAMENTO" fijará un plazo no mayor de 15 días naturales para que lleve a cabo la limpieza necesaria. Si no se acata la obligación el "DEPARTAMENTO" hará la limpieza con cargo al infractor.

ARTICULO 23.- Los vendedores ambulantes deberán mantener limpio el perímetro que ocupen y recoger su basura y los desperdicios, que tanto ellos como sus clientes produzcan los que deberán de ser depositados en recipientes adecuados para que el "Departamento" proceda a su recolección.

ARTICULO 24.- Las infracciones se turnarán al juez calificador para su calificación y sanción conforme al Reglamento de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 25.- El "DEPARTAMENTO" nombrará inspectores que vigilen y supervisen que la recolección y el transporte de la basura se haga adecuadamente, así como también que la población no cometa infracciones al presente Reglamento.

ARTICULO 26.- Cualquier particular podrá denunciar ante el "Departamento" o la Dirección de Seguridad Pública, las conductas que constituyan infracciones a este Reglamento.

ARTICULO 27.- Los Agentes de la Policía Municipal que conozcan las infracciones a este Reglamento, deberán proceder conforme a lo que establece el Reglamento de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 28.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados con:

- A).- Amonestaciones;
- B).- Multas de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en el municipio, según sea la infracción al presente Reglamento, si la sanción pecuniaria no se entera podrá permutarse por arresto que no podrá exceder, en un caso de treinta y seis horas en los términos del Artículo 21 Constitucional, la multa no podrá exceder al importe de un día de salario si el infractor es obrero o jornalero y
- C).- Arresto.

ARTICULO 29.- Se considerará reincidente a quien cometa más de una vez la misma infracción en el término de treinta días.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.


C. ONESIMO JARDINES LEYVA
SINDICO PROCURADOR


C. PROFRA. HERLINDA HARO GUTIERREZ
REGIDOR MODERADOR


C. LEOPOLDO HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR


C. IRENE TOLENTINO PEREZ
REGIDOR


C. GERMAN ANTONIO MORALES MUÑOZ
REGIDOR


C. GUSTAVO MUÑOZ LOPEZ
REGIDOR


C. DIONISIO RUIZ LOPEZ
REGIDOR


C. ROSENDO OLVERA AGUILAR
REGIDOR


C. ENRIQUETA OLVERA RUIZ
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 52 fracciones I, III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento de Limpias, por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil uno.


EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC
DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.

DR. JESUS ERASMO OCADIZ FRANCO.